

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0065	FECHA	24 MAR 2023	PÁGINA	1 de 4

**EXPEDIENTE POLICIVO - RADICADO N° 002-2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN**

**EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ART. 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY 1801 DE 2016, O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN, PROCEDE A RESOLVER RECURSO DE APELACION PREVIO LOS SIGUIENTE:**

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por los señores (as), NANCY ZULUAY ORTIZ RANGEL con C. C. 60.305.697 de Cúcuta, ANA MERCEDES AFANADOR BAYONA con C. C. 60.31.1694 Cúcuta, ELIZABETH BLANCO LEÓN con C.C. 355289 de. Cúcuta, BELKIS IBARRA OLIVEROS con C.C. 37.253.289 de Cúcuta y GUSTAVO ALBERTO ARENAS HENAO, con C.C. 71.411.414, contra la decisión fallo en primera instancia proferida por la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría Comuna 10 (E) del Municipio de San José de Cúcuta Dra. **SONIA ESPERANZA PEÑA ROLON** donde **RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la recuperación del espacio público del Parque San Rafael ubicado en AVENIDAS 1 Y 3 CALLES 24 Y 25 DEL BARRIO SAN RAFAEL, así mismo se le ordena a, los ocupantes GUSTAVO ALBERTO ARENAS HENAO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71417.414 de Briceño- Antioquia, BELKIS IBARRA OLIVEROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.253.289 de Cúcuta, ELIZABETH BLANCO LEON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.355.289 de Cúcuta, NORIS MEJIA HERNANDEZ, identificada con PPT No.6848631 de Cúcuta. y demás personas que estén ocupando el espacio. Público, la entrega voluntaria del mismo, en caso de no hacerse entrega voluntariamente, se realizara la diligencia de lanzamiento de las personas que se encuentren ocupando el espacio, público, en el Parque San Rafael, una vez en firme la presenté resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior la Secretaria de Infraestructura realizara la demolición de las casetas y kioscos, con el fin de que se cumpla con el contrato de obra No. 3663 de 2022 con objeto. "AJUSTES Y COMPLEMENTACIONES AL DISEÑO Y MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DEL PARQUE SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA. **ARTICULO TERCERO:** contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y Apelación de conformidad a la ley 1801 del 2016.

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0065	FECHA	24 MAR 2023	PÁGINA	2 de 4

**ARTICULO CUARTO:** Envíese copia del presente acto administrativo una vez en firme a, Departamento. Administrativo de Planeación Municipal, Secretaria de infraestructura, y Policía Nacional para que vele por el cumplimiento del mismo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente acto se estudiara, y procederá a establecer si se reúnen los presupuestos normativos que permiten la aplicación de las medidas correctivas que corresponda, y establecer si el procedimiento fue adelantado en la forma que lo regula la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el derecho fundamental al debido proceso respetando las garantías Constitucionales.

Que revisado el tramite surtido, se observa que el mismo no se ajusta al derrotero de los dos tramites regulados por la norma especial de la Ley 1801 de 2016, más claramente a los artículos 222 y 223, pues se echa de menos el cumplimiento de los procedimientos establecidos en cada una ellos, peor aún más el cumplimiento de orden constitucional, lo cual sin mayor esfuerzo para esta instancia, existe una clara manifestación de vulneración al debido proceso.

Por lo expuesto se puede concluir que la decisión de la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría Comuna 10 (E) del Municipio de San José de Cúcuta, vulneró los postulados del Art. 29 de la Constitución Nacional es decir, vulnero el debido proceso administrativo.

**De conformidad con el artículo 29 de la Carta,** el **debido proceso** es un derecho fundamental aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que se contrae al conjunto de garantías mínimas previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable y cuyos elementos integradores son: a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la independencia del juez y f) el derecho a la imparcialidad del juez o funcionario.

Para las autoridades públicas el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en toda actuación, desde el inicio hasta el final, deben obedecer los parámetros determinados en el marco jurídico vigente, con lo que se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear su

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	<b>0065</b>	FECHA	<b>24 MAR 2023</b>	PÁGINA	3 de 4

desarrollo y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que se pueda incurrir.

En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: *i)* el acceso a procesos justos y adecuados; *ii)* el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; *iii)* los principios de contradicción e imparcialidad; y *iv)* los derechos fundamentales de los asociados<sup>1</sup>.

“(…) Siendo así, este Tribunal ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: (a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) a ser oído durante todo el trámite, (c) a ser notificado en debida forma, (d) a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (e) a que no se presenten dilaciones injustificadas, (f) a gozar de la presunción de inocencia, (g) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) a presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (i) a que se resuelva en forma motivada la situación planteada, (j) a impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Con todo, esta Corporación ha sostenido en forma categórica que el derecho al debido proceso administrativo se entiende vulnerado cuando las autoridades públicas, en ejercicio de función administrativa, no siguen estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados (…)

Así las cosas, este Despacho procederá a declarar la nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso policivo, a partir del auto que avoca conocimiento es decir 04 de enero de 2023 (inclusive), y ordenará rehacer todo este proceso conforme a lo establecido en el art. 223 de la Ley 1801 de 2016, garantizando en cada actuación lo establecido en el art. 29 de nuestra Carta Magna.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

 <b>ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA</b>	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES			Versión: 01	
				Fecha: 16/06/2022	
RESOLUCIÓN N°	0065	FECHA	24 MAR 2023	PÁGINA	4 de 4

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado por la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría Comuna 10 (E) del Municipio de San José de Cúcuta, dentro de este proceso policivo radicado 002-2023, a partir de auto que avoca conocimiento es decir 04 de enero de 2023 (inclusive), por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** al titular de la Inspección de Policía Urbana de Primera Categoría Comuna 10 (E) del Municipio de San José de Cúcuta, dar trámite inmediato nuevamente, que ejecute todas las actuaciones necesarias para reiniciar el proceso haciendo observancia a lo señalado en la Ley 1801 de 2016 y artículo 29 de la Constitución Política. En todo caso dejando a salvo las pruebas recaudadas legalmente.

**TERCERO: ADVERTIR** a los sujetos procesales y/o sus apoderados que contra el presente proveído no procede recurso alguno

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes del contenido de esta decisión

**SEXTO:** En firme esta providencia y previas las anotaciones de rigor, retorne el presente proceso al despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Proyectó: Olga Liliana Suarez Rey- Asesor Externo.  
Revisó: Rafael Andrés Santos García

Aprobó: Francisco Ovalles Rodríguez. Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal.

*[Handwritten signature]*